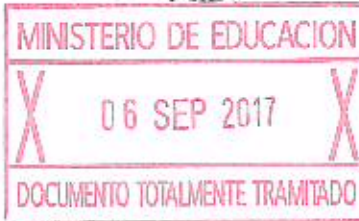




**ACOGE RECURSO DE APELACIÓN Y CONCEDE AUMENTO DE PLAZO DEL ARTICULO 24 BIS DEL DECRETO N° 315 DE 2010, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA MONSEÑOR GUIDO BECK DE RAMBERGA", RBD N° 5667-7, DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**



Solicitud N° 5486 / 2017



**SANTIAGO:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 5045 \*06.09.2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 148, de 2016, de Educación que aprueba el reglamento sobre establecimientos educativos que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Resolución Exenta N° 1360, de 2017 de la Región de La Araucanía; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, doña Guillermina Torres Riquelme, Representante Legal de la Fundación del Magisterio de La Araucanía, Sociedad sostenedora del Establecimiento Educativo "Escuela Monseñor Guido Beck Ramberga", RBD N° 5667-7, de la comuna de Padre Las Casas, con fecha 14 de julio de 2017 mediante oficio N° 333/2017 de la misma fecha, ingresado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, interpone recurso de apelación ante la resolución exenta N° 1360 de 19 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para un curso paralelo de NTI educación parvularia realizada por el sostenedor.

En su recurso el sostenedor solicita ampliación del plazo para presentar los antecedentes y dar curso al proceso de Reconocimiento Oficial para informar nueva estructura de cursos que implica la creación de un curso paralelo de NTI del nivel de educación parvularia, indicando que "La situación les preocupa por la atención educacional y profesional que estamos ejecutando en beneficio de los 23 estudiantes de este curso Kínder C. Por esta razón apelamos por los plazos vigentes del MINEDUC en esta materia, para que se autorice de manera excepcional la creación de este curso paralelo."

2° Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1360 de fecha 19 de junio de 2017, que dio respuesta a la solicitud presentada por la entidad sostenedora del establecimiento educativo de marras, con fecha 29 de diciembre del año 2016, señala en su parte resolutive, en lo referido al rechazo de la misma, lo siguiente:

1. "RECHÁZASE, la solicitud de Reconocimiento Oficial año 2017, para la creación de un curso paralelo de NTI de Educación Parvularia y un curso paralelo de 3er año de Educación Básica, en la Escuela Particular Monseñor Guido Beck de Ramberga, RBD N° 5667-7, comuna de Padre Las Casas, cuyo Sostenedor es la Fundación del Magisterio de La Araucanía, RUT N° 82.733.800-1.-

Las causales del rechazo son:

A) En materia de Infraestructura Escolar:

- a) No presenta certificado de recepción municipal de la **totalidad del establecimiento**, el cual debe corresponder al permiso indicado en planos y debe contar con todos los recintos que forman parte de la infraestructura.
- b) No presenta planimetría (local escolar) asociado al permiso de edificación de la totalidad del establecimiento. Los planos de arquitectura (emplazamiento, plantas de todos los niveles, elevaciones y cortes, a escala 1:50 o 1:100), deben indicar claramente los siguientes elementos:
  - Firmas y timbres del permiso de edificación aprobado por la Dirección de Obras respectiva.
  - Uso de los recintos, superficies, cota, % de iluminación y ventilación.
  - Cuadro de superficie que indique:
    - Superficie y volumen total de cada recinto.
    - Superficie total del patio y superficie de patio por nivel.
- c) No presenta informe sanitario actualizado que dé cuenta de la cantidad de artefactos sanitarios con los que cuenta el local escolar e internado.
- d) No presenta resolución sanitaria que autoriza la elaboración de alimentos en el local escolar."

3° Que, ante la solicitud presentada por el sostenedor, es dable señalar lo siguiente en cuanto a los procedimientos y presentaciones:

- El Decreto N° 315 de Educación indica en su artículo 22°: "La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, **se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada** -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes."

4° Que, el sostenedor del Establecimiento presentó su solicitud con miras al año 2017 mediante el Expediente de Ingreso N° 16.859 de fecha 29 de diciembre de 2016, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, solicitud que fue rechazada por las observaciones de infraestructura ya individualizadas.

5° Que, esta Subsecretaría de Educación Parvularia, debe señalar lo siguiente:

- La solicitud presentada por la entidad sostenedora del establecimiento educacional, fue realizada previo al plazo que la normativa legal establece para dicha solicitud (durante el mes de enero del año en que comience sus actividades dicho curso).
- No obstante lo anterior, la revisión de antecedentes realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, resulta excesiva, toda vez que realiza un análisis de los requisitos de infraestructura que se le exigen a un establecimiento para acceder al Reconocimiento Oficial nuevo, cuando la normativa (el artículo 22 del Decreto 315/2010 de Educación ya transcrito), es claro en señalar que el establecimiento deberá, SOLAMENTE, acreditar que cuenta con capacidad suficiente autorizada, lo que se comprobará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias.
- Así, la revisión de los antecedentes realizada por la Región excede las facultades que esta tiene para el tipo de solicitud planteada, por lo cual el rechazo no procede.

6° Que, no obstante, lo anterior, el artículo 24 bis del Decreto N° 315, de 2010, de Educación, faculta al Subsecretario de Educación, para que de manera excepcional y por resolución fundada, pueda aumentar el plazo para presentar los antecedentes fundantes de las solicitudes de Reconocimiento Oficial del Estado señaladas en el Párrafo Primero del mismo Decreto, dentro del cual se incluye el artículo transcrito en el considerando 3° de la presente resolución, y el que, esta Subsecretaría considera necesario prorrogar para que presente los antecedentes que el artículo exige.

7° Así, analizados los antecedentes del caso, y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19

Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile; esta autoridad considera fundamentada la solicitud de ampliación de plazo que subyace al presente proceso administrativo.

7º Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización de nueva estructura de cursos que implica la creación y funcionamiento del curso paralelo de NT1 de educación parvularia, y su Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### RESUELVO:

**1º ACÓGESE**, la solicitud efectuada por doña Guillermina Torres Riquelme, Representante Legal de la Fundación del Magisterio de La Araucanía, Sociedad sostenedora del Establecimiento Educacional "Escuela Monseñor Guido Beck Ramberga", RBD Nº 5667-7, de la comuna de Padre Las Casas, respecto el año lectivo 2017, en orden a concedérsele una ampliación del plazo para presentar los antecedentes y dar curso al proceso de Reconocimiento Oficial para informar nueva estructura de cursos que implica la creación y funcionamiento del curso paralelo de NT1 de educación parvularia respecto del año lectivo 2017.

**2º OTÓRGASE**, un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, al establecimiento educacional "Escuela Monseñor Guido Beck Ramberga", RBD Nº 5667-7, de la comuna de Padre Las Casas, para que ingrese en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, la solicitud de estructura de curso y toda la documentación atinente a la misma.

**3º NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía o por quien ésta determine la presente resolución al representante legal individualizado en el resuelvo 1º anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que dicha diligencia fue efectuada.

**4º REMÍTASE**, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.

Anótese y Notifíquese.



**MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Exp. 36478/31.07.2017.

Distribución

Secreduc Región de La Araucanía (1)  
Gabinete Subsecretaría Ed. Parvularia (1)  
División Jurídica Subsecretaría Ed. Parvularia (1)  
Oficina de Partes MINEDUC (1)